RÉPLICA A RESPUESTA DE OBSERVACIÓN – PROCESO KPD-015-2026

De: BSM INVERSIONES SAS bsminder123@gmail.com
Para: COLEGIO KIMY PERNIA DOMICO (IED) kimyperniaied@educacionbogota.edu.co, RICARDO FERLEY ESPITIA MORENO rfespitia@educacionbogota.edu.co, fabicg.hotmail.com fabicg@hotmail.com
Enviado: jueves, 17 de septiembre, 9:17 a. m.

Respetados señores:

BSM INVERSIONES S.A.S., respetuosamente se permite formular réplica a la respuesta emitida por la Entidad, específicamente respecto del tratamiento tributario aplicado a los ítems **78 – Lápiz sanguina artístico** y **79 – Lápiz artístico blanco**.

La Entidad señala que estos productos, por tratarse de lápices de “uso artístico especializado”, no se enmarcan con claridad en la subpartida **96.09.10.00.00**, sino en una subpartida residual correspondiente a “pasteles, carboncillos y similares”, razón por la cual considera procedente aplicar IVA del 19%.

Sin embargo, respetuosamente consideramos que dicha conclusión **no se encuentra soportada en una clasificación arancelaria concreta de los productos ofertados por SUMINISTROS MUSAN S.A.S.**

El artículo 424 del Estatuto Tributario contempla como bienes excluidos del IVA los **"Lápices de escribir y colorear" de la subpartida 96.09.10.00.00**. Asimismo, el Arancel de Aduanas vigente identifica dentro de la partida 96.09 la subpartida **9609.10.00.00 simplemente como "Lápices"**, mientras que la 9609.90 corresponde a "Los demás".

Por consiguiente, **la sola circunstancia de que un lápiz sea denominado "artístico" no constituye por sí misma fundamento técnico suficiente para trasladarlo a una subpartida residual**. Para ello debe establecerse objetivamente la naturaleza, composición, presentación y clasificación arancelaria del producto efectivamente ofrecido.

Incluso, aportamos como elemento adicional de verificación la **Factura Electrónica de Venta No. CR56436241**, expedida el 16 de septiembre de 2026 por SOLUCIONES MAF S.A.S., en la cual un producto denominado expresamente **"LÁPIZ CARBONCILLO CHARCOAL MEDIO"** es comercializado con **IVA 0,0 %**.Esto resulta especialmente

relevante porque la respuesta de la Entidad utiliza precisamente los "carboncillos y similares" para justificar el tratamiento del 19%.

Se aclara que esta factura se aporta como **evidencia comercial de contraste** y no como sustituto de la clasificación arancelaria que corresponda efectuar. Precisamente por ello solicitamos que la Entidad indique cuál es el **fundamento técnico o clasificación arancelaria específica** que acredita que los productos ofertados por MUSAN en los ítems 78 y 79 pertenecen a una subpartida diferente de la 96.09.10.00.00.

El propio Oficio DIAN 35675 de 2012 citado por la Entidad señala que la exclusión aplica a los lápices comprendidos en la subpartida 96.09.10.00.00; dicho oficio **no establece que todo lápiz denominado artístico deba automáticamente clasificarse en la subpartida residual**. Normograma

Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el numeral **2.3.10 de la Invitación** estableció como causal de rechazo la indebida aplicación de las normas tributarias y que las reglas del proceso deben aplicarse objetivamente y en igualdad de condiciones. El artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 exige reglas **objetivas, justas, claras y completas**, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección se

adelante bajo criterios objetivos. Función Pública

SOLICITUD

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. **Reconsiderar la conclusión adoptada respecto de los ítems 78 y 79.**
2. Indicar y acreditar la **clasificación arancelaria específica** de los productos efectivamente ofertados por SUMINISTROS MUSAN S.A.S y TERRANOVA, junto con el soporte técnico que permita concluir que se encuentran gravados al 19%.
3. En caso de no existir soporte que demuestre su exclusión de la subpartida 96.09.10.00.00 y comprobarse una indebida aplicación del IVA, **aplicar la causal establecida en el numeral 2.3.10 de la Invitación**, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Cordialmente,

BSM INVERSIONES S.A.S.
NIT. 901.668.177-0

BSM INVERSIONES S.A.S

NIT: 901.668.177-0
310 7849444 - 310 3724375
CR 62 No. 167B - 19 OF 18